

C. DR. JAIME ÍRIZAR LOPEZ, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría, ha tenido a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en lo previsto en los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111, 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los Artículos 18, 20 Fracción II de la ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

- I. Que en el Plan Municipal de Desarrollo 1999-2001, se contempló llevar a cabo una revisión profunda del marco jurídico municipal, modificándolos y adicionando los ya existentes, y elaborar aquellos reglamentos que hacen falta para regular nuestra actividad y convivencia social.
- II. Que de acuerdo a las facultades que la propia Constitución Política del Estado de Sinaloa le confiere al H. Ayuntamiento, asimismo la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Salvador Alvarado, en su Artículo 13 faculta emitir los reglamentos para regular el funcionamiento administrativo.
- III. Que el Cabildo en pleno en sesión ordinaria número sesenta y seis, de fecha 28 de Noviembre del año Dos Mil Uno, tuvo a bien aprobar el Reglamento del uso y control del vehículos propiedad del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, que tiene por objeto establecer las normas que regularan el uso, mantenimiento, control, destino y resguardo de los vehículos automotores de propiedad o en posesión del municipio, y de los que posean o tengan en propiedad el municipio de Salvador Alvarado así como los organismos paramunicipales, y para tal efecto, tuvo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIOCHO

REGLAMENTO DEL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA*

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y observancia general; está integrado por un conjunto de disposiciones que deberán observar todos los servidores públicos de las dependencias de la administración pública municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa; organismos paramunicipales.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán el uso, mantenimiento, control, destino y resguardo de los vehículos automotores de propiedad o posesión

* Publicado en el P.O. No. 151, lunes 17 de diciembre de 2001.

del municipio, y de los que posean o tengan en propiedad los organismos a que se refiere el Artículo Primero de este ordenamiento.

Artículo 3. Los vehículos cuyo uso, mantenimiento, control y resguardo del municipio, o de los organismos a que se refiere el Artículo Primero de este ordenamiento, según el destino del servicio que les haya sido asignado.

Artículo 4. Los vehículos que en lo sucesivo adquiriera el municipio, o que ya esten a su servicio, deberán ser incorporados a su hacienda, siguiendo el procedimiento establecidos en la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Servidor Público:** los miembros del Ayuntamiento y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y jerarquía en la Administración Pública Municipal y en los organismos paramunicipales;
- II. **Vehículo:** las unidades motoras de desplazamiento y vehículos especiales como de transporte de personas, de carga, maquinaria pesada y demás equipo automotor que utiliza el municipio o los organismos a que se refiere el Artículo Primero de este reglamento, para el cumplimiento de sus fines;
- III. **Uso del vehículo:** la acción de utilizar un vehículo como instrumento de apoyo y herramienta en la prestación de un servicio, oficio o comisión relacionado con la administración pública o con las actividades propias de los organismos a que se refiere el artículo primero de este reglamento;
- IV. **Mantenimiento del vehículo:** Todas aquellas acciones o actividades tendientes a conservar o mantener un vehículo automotor en óptimas condiciones de uso;
- V. **Resguardo del vehículo:** Todas aquellas acciones tendientes a la guarda, custodia o cuidado de uno o mas vehículos propiedad o posesión del municipio, o de organismos paramunicipales, o descentralizados de la administración pública municipal;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa; y
- VII. **Municipio:** El Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 6. La Oficialía Mayor, como dependencia municipal encargada de la administración y control de bienes muebles que son propiedad o están al servicio del Ayuntamiento; para los efectos del presente reglamento tendrá las siguientes atribuciones en materia de mantenimiento y uso de vehículos, con auxilio de los titulares de las Secretarías, Direcciones y Jefe del Taller Municipal:

- I. Asignar mediante oficio, al empleado municipal en el que se identifique plenamente el vehículo, así como el uso que deberá darse y las obligaciones que contrae;

- II. Procurar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos y demás equipo automotor al servicio del municipio;
- III. Aprobar mediante requerimiento del Jefe del Taller Municipal previa justificación, las compras de materiales, autopartes, lubricantes y otros materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los vehículos del municipio;
- IV. Llevar al día estadísticas de los vehículos que se encuentre en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas;
- V. Abrir un expediente para cada vehículo propiedad o posesión del municipio, con toda la documentación respectiva;
- VI. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos;
- VII. Autorizar la reparación general, compostura y mantenimiento de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito hagan los directores o jefes de las dependencias de la administración pública municipal;
- VIII. Asignar un número de control, escudo y logotipo del municipio a cada vehículo propiedad o posesión del municipio;
- IX. Mantener los vehículos propiedad del municipio, amparados por lo menos con una póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil y robo; y,
- X. Las demás que sean asignadas por el cabildo o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL TALLER MUNICIPAL

Artículo 7.- En materia de conservación y mantenimiento de vehículos propiedad o posesión del municipio, al Jefe del Taller Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Llevar un inventario general de los vehículos al servicio del municipio;
- II. Llevar un control o expediente individual para cada vehículo automotor al servicio del municipio y del ayuntamiento, en el que deberá especificar las últimas tres fechas de ingreso al taller, motivo del ingreso, las reparaciones, mantenimiento o servicios que se le hayan hecho; las autopartes o piezas que se le hayan instalado, precisando el costo de las mismas, si fueron piezas nuevas o usadas; y anotando también las fechas en que los vehículos salen del taller;
- III. Vigilar que por ningún motivo se dé mantenimiento a vehículos que no sean propiedad o posesión del municipio, o que no estén al servicio de éste, salvo que exista el correspondiente contrato de comodato o arrendamiento entre el municipio y el propietario de la unidad,
- IV. Supervisar que los servicios y trabajos mecánicos a los vehículos del municipio se hagan con eficiencia procurando se restituyan las refacciones que no puedan ser reparados;

- V. Indicar a los servidores públicos que conduzcan un vehículo municipal, la fecha en que se le haya dado el último servicio o mantenimiento; así como la próxima fecha que le corresponde dar el servicio de nuevo;
- VI. Utilizar los recursos materiales estrictamente indispensables para llevar a cabo las reparaciones, compostura o mantenimiento a los vehículos propiedad o posesión del municipio; y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, por el Cabildo o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. Son obligaciones de los servidores públicos municipales, respecto de los vehículos propiedad o posesión del municipio y especialmente de los que tengan bajo su resguardo, las siguientes:

- I. No permitir el uso por terceras personas;
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares que para el efecto sean señalados por la autoridad municipal competente, una vez concluidos los horarios y jornadas laborales reglamentarios, o cumplidas las omisiones especiales que le sean asignadas;
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente en la medida de lo posible, los niveles de agua, lubricantes, presión y temperatura, presión de los neumáticos; así como efectuar reparaciones menores en casos de emergencia y, en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;
- IV. Abstenerse de desprender o substituir cualquier parte de los vehículos municipales; así como de circular con el vehículo fuera de los límites del municipio, sin la respectiva autorización; no debiendo abandonar el territorio estatal o nacional, salvo que exista previo permiso expreso y por escrito de la Oficialía Mayor, del Secretario del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando la naturaleza del servicio o comisión así, lo demande;
- V. Cubrir el importe de los daños que le cause a la unidad que conduzca, cuando exista responsabilidad y negligencia de su parte; así como los daños causados a terceros, en su persona o en sus bienes;
- VI. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo, cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad;
- VII. Contar con la licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente; debiendo proporcionar copia autorizada de la misma, al C. Oficial Mayor, para la integración del expediente;
- VIII. Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo, el cual deberá presentar en copia fotostática para la tramitación de cualquier asuntos relacionado con el vehículo a su cargo; y,

IX. Las demás que establezca este reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 9. Los servidores públicos municipales y empleados de los organismos paramunicipales, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o a las normas que del mismo se deriven, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico y a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

Artículo 10. En caso de ocurrir un accidente o hecho de tránsito, el servidor público municipal que tenga vehículo asignado o quien lo conduzca, tiene la obligación de cumplir con las normas siguientes:

- I. De inmediato dará parte al Jefe inmediato y este a su vez al C. Oficial Mayor, con copia al C. Presidente Municipal, anexando el parte de tránsito y un informe circunstanciado de los hechos formulado por quien conducía el vehículo expresando las Autoridades que intervinieron y la situación jurídica del propio conductor y las víctimas de ser el caso.
- II. Cuando no fuere posible dar el informe que se hace referencia en la primer fracción de este artículo, el servidor público municipal y el jefe inmediato deberán hacerlo a la primera hora hábil del día siguiente;
- III. El servidor público municipal que tiene asignado vehículo, así como su jefe inmediato no pueden celebrar convenio alguno a nombre del H. Ayuntamiento, en el que se comprometa hacer el pago en concepto de reparación del daño, aceptando la responsabilidad.

Artículo 11. El Oficial Mayor, una vez que ha recibido el informe circunstanciado del accidente de tránsito, ocasionado por quien conduzca el vehículo oficial asignado o su jefe inmediato, remitirá el expediente formado por el informe circunstanciado, documentos que acreditan la propiedad, póliza de seguro de existir, tarjeta de circulación del vehículo, licencia del conductor, lo remitirá al Director Jurídico del H. Ayuntamiento, para que determine la posible responsabilidad del empleado público municipal, que haya participado en el accidente de tránsito y comparezca ante las Autoridades competentes que conozcan el caso, con el carácter de Apoderado, hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 12. El Director Jurídico, una vez que haya determinado la posible responsabilidad del empleado público municipal, en el accidente de tránsito o bien la infracción de tránsito, remitirá la resolución al Oficial Mayor y al Empleado Público Municipal, así como al Secretario General del Sindicato, para que en un término no mayor de setenta y dos horas, se inconformen de la resolución o bien se aporten los elementos que consideren necesarios para que la modifique o revoque.

Artículo 13. El empleado público municipal, que cometió una infracción de tránsito que le sea imputable, por no tener licencia de conducir vigente o haber existido negligencia o falta de prevención de su parte, debe hacer el pago de la infracción y de los daños ocasionados en el accidente de tránsito, en el entendido que de acuerdo a la gravedad del caso, pudiera darse por rescindidas las relaciones laborales.

Artículo 14. El servidor público municipal que tenga asignado un vehículo a su cargo, deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento en las fechas o plazos que al efecto se establezcan en el programa de conservación y mantenimiento preventivo; así mismo deberá permitir

y dar las facilidades necesarias a la Contraloría Municipal cuando ésta realice inspecciones a los vehículos al servicio del municipio.

Artículo 15. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores podrán celebrar con el municipio convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso, a juicio de la Oficialía Mayor, si cumple observando lo previsto en la ley Federal del Trabajo en los descuentos del salario. En caso de cese o terminación de la relación de trabajo del servidor público municipal, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor del municipio, a juicio del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS PATRULLAS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

Artículo 16. El uso de los vehículos que estén a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dada la naturaleza de servicio, así como los fines y objetivos para los cuales son utilizados, se regularán conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 17. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su debido funcionamiento contará con patrullas de seguridad pública y de tránsito asignadas a la misma por el Ayuntamiento, con la finalidad de que el personal realice servicios de prevención y vigilancia en el municipio.

Artículo 18. Las patrullas deberán contar por lo menos con número visible, placas policiales de circulación, torreta, colores oficiales, el escudo de la corporación a la que pertenecen y estar oficialmente asignadas a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 19. En materia de uso, control y conservación de vehículos, corresponden al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y procurar la conservación, mantenimiento y reparación de patrulla, pudiendo delegar las facultades de este artículo, a los comandantes o subcomandantes en turno de Policía Preventiva y de Tránsito, según la comisión o servicio inherentes a sus funciones y los establecidos en los reglamentos de la policía preventiva, y de la policía de tránsito del municipio;
- II. Solicitar mediante requisición, a la Oficialía Mayor, la reparación o mantenimiento de las patrullas, cuando sea necesarios, asimismo cuando se le haya señalado kilometraje para el nuevo servicio por el Jefe del Taller Municipal;
- III. Llevar un control permanente de las patrullas, en donde se señale el sector o sindicatura en la que están asignadas, así como las condiciones mecánicas en que se encuentren;
- IV. Establecer los mecanismos de evaluación y control del cumplimiento de los objetivos encomendados al personal que utilice las patrullas;

- V. Procurar que las patrulla asignadas se usen exclusivamente en comisiones de servicio; controlar y vigilar el consumo de combustible, lubricantes y refacciones recabando costos y tipo de refacción para ello deberá llevar el libro de bitácora correspondiente para cada unidad motriz;
- VI. Proponer las actividades y operaciones que deban implementarse para mejorar los servicios de vigilancia en la competencia municipal mediante la utilización de las patrullas, procurando economizar y evitando en lo posible el desgaste innecesario de las mismas;
- VII. Vigilar que diariamente los elementos, al iniciar su turno, revisen minuciosamente las patrullas antes de salir a desempeñar sus servicios, a fin de conservar las unidades en buen estado;
- VIII. Procurar y vigilar que se presenten las patrullas para su revisión y mantenimiento en las fechas o plazos que se establezcan para cada uno de las mismas; y,
- IX. Vigilar que solo elementos de policía en turno asignado como chofer debidamente uniformados conduzcan las patrullas policíacas, y que lo hagan de manera que se evite su desgaste o deterioro innecesario.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Cuidar la conservación, el buen uso y mantenimiento de los vehículos de servicio público, puestos a su disposición con motivo del servicio;
- II. Por ningún motivo permitir el uso de los vehículos de la corporación, a personas ajenas a la misma, vigilando que solo elementos de la corporación debidamente uniformados, conduzcan las patrullas policíacas;
- III. Usar las patrullas única y exclusivamente para los fines oficiales, en servicios y/o comisiones encomendadas y autorizadas por su superior jerárquico; absteniéndose a trasladar a personas ajenas a la administración municipal;
- IV. Conservar las patrullas en óptimas condiciones de limpieza, teniendo como obligación una vez concluido su turno de servicio, entregarlas en las mismas condiciones al superior y/o encargado del mantenimiento;
- V. Elaborar junto con el oficial en turno un inventario donde se indiquen las condiciones de la patrulla que entrega, mismo que además de ser firmado por ambos; el documento de entrega y recepción mínimamente contará con la revisión o inspección de los sistemas de la patrulla, autopartes, aparatos y demás conceptos indicados en la bitácora o manual que al efecto se llevará en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; debiendo hacer constar los defectos encontrados y cualquier irregularidad detectada en la inspección de las patrullas;
- VI. Notificar al inmediato superior y/o encargado del mantenimiento de las unidades, al terminar su turno de servicio, cualquier anomalía, entregándole las llaves de la unidad utilizada;
- VII. Por ningún motivo actuar operativamente o circular con la patrulla fuera de la jurisdicción del municipio, salvo autorización del superior facultado para ello, llevando consigo el oficio de resguardo en donde se indique el servicio o comisión a tragar fuera del territorio municipal;

VIII. Contar el encargado y/o conductor de la patrulla con la licencia vigente para conducir vehículos expedida por la autoridad competente; y,

IX. Las demás que establezcan este reglamento, las leyes aplicables y acuerdos de Cabildo.

Artículo 21. El encargado del mantenimiento de las patrullas elaborará programas de servicio periódicamente a fin de conservar el buen estado de las mismas, en donde mínimamente se indique para cada una de las unidades, la periodicidad en el cambio de aceites, filtros y lubricantes, nivel de agua del sistema de enfriamiento, del acumulador, del fluido en el sistema de frenos, y cambio o rotación de neumáticos; lo que deberá comunicar al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 22. La inobservancia de las disposiciones contenidas en este ordenamiento originará la imposición de sanciones de acuerdo a la gravedad del caso, previstas en la reglamentación municipal aplicable, al servidor público infractor; sin perjuicio de rescindir las relaciones de trabajo y de las responsabilidades civiles y/o penales en que incurra.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Sinaloa.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Es dado en la sala de Sesiones de Cabildo de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JAIME ÍRIZAR LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ

Por lo tanto en cumplimiento a lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los treinta días del mes de noviembre del año Dos Mil Uno.

PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JAIME ÍRIZAR LÓPEZ

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ